



2015-2018
H. Congreso del Estado
de Colima
LVIII Legislatura

Asunto: Iniciativa de Decreto
por la cual se adiciona un artículo
35 Bis al Código Fiscal del Estado de Colima.

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Presente**

La Diputada ADRIANA LUCÍA MESINA TENA, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Decreto por la cual se adiciona un artículo 35 Bis al Código Fiscal del Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa contiene un proyecto de reforma que pretende lograr una mejora sólida y trascendental para el Estado de Colima y sus habitantes más vulnerables. Este día, nuestro Grupo Parlamentario busca implementar, desde la legislación, las bases para que el trabajo altruista de cientos de colimenses sea recompensado y facilitado.

Las organizaciones civiles sin fines de lucro, que llevan como fin principal el beneficio social y la realización de acciones convenientes para la comunidad en general, son un tipo de persona moral que necesita y merece consideraciones especiales por parte del Estado y las normas creadas por éste.

En el estado de Colima existen registradas aproximadamente 172 asociaciones civiles, de las cuales un 85% se encuentran en operación. Las actividades más frecuentes de esta clase de agrupaciones son la asistencia social, la orientación y



el apoyo a la salud, la economía popular, la mejora de la educación, la difusión cultural y el desarrollo comunitario; funciones, todas ellas, que enriquecen grandemente la calidad de vida de sus beneficiarios.

Entre los objetivos más destacados entre las organizaciones civiles colimenses se encuentran los siguientes:

- Atención y rehabilitación a personas con problemas de abuso de alcohol y drogas.
- Casas hogar y de protección a los niños.
- Apoyo a personas con discapacidad.
- Centros de atención a personas que padecen autismo, mismos que para operar exigen especialización y conocimientos.
- Fundaciones contra el cáncer.
- Asilos y hogares para ancianos.
- Centros de educación para personas con necesidades especiales.

La labor de los ciudadanos que constituyen asociaciones privadas de ayuda social es digna de ser aplaudida y fomentada, puesto que su esfuerzo y su inversión temporal son, a menudo, mucho mayores que los de cualquier institución de carácter público. Al mismo tiempo, y desafortunadamente, es cierto que estas personas morales no suelen contar con recursos materiales que les permitan desempeñarse a su pleno potencial.

Necesitamos mencionar que, de las asociaciones civiles activas a nivel local, sólo 98 reciben algún apoyo por parte del Gobierno del Estado, destinándose en el año 2015, según datos del Presupuesto de Egresos, 18 millones 429 mil 200 pesos; lo cual representa un promedio de 188 mil 499 pesos anuales para cada una de dichas instituciones. Es decir, las restantes 48 organizaciones contabilizadas no reciben apoyo monetario alguno de instituciones gubernamentales.

Aunado al problema de la baja recepción de apoyos económicos, las asociaciones referidas enfrentan otro problema de gran magnitud: el pago de impuestos y contribuciones al Gobierno Estatal, gravámenes que les son asignados incluso cuando sus actividades no les generan ganancia o lucro alguno. Así, varias organizaciones son desalentadas por las altas pérdidas que provocan los impuestos en su patrimonio.



En la Ley de Hacienda del Estado de Colima se establecen como contribuciones estatales, entre otras, los impuestos a la prestación del servicio de enseñanza, sobre el ejercicio de profesiones, a la transmisión de la propiedad de vehículos automotores, por la prestación del servicio de hospedaje, sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos, sobre nóminas y, sobre tenencia o uso de vehículos.

Al hablar de personas morales, la legislación hacendaria del estado incluye, desde luego, a las organizaciones de la sociedad civil, sin reparar en si éstas tienen o no un fin lucrativo. Esto, por desgracia, atenta contra el principio de proporcionalidad que debe regir a toda contribución existente, pues ordena a agrupaciones que no perciben ganancias, el mismo tipo de pagos que deben realizar las personas morales lucrativas.

Tomando en cuenta que la recaudación de impuestos no es un fin, sino un medio para obtener ingresos que satisfagan las necesidades sociales, es que el Estado goza de la facultad de implementar diversas medidas fiscales, mismas que, atendiendo a los criterios de equidad y conveniencia social, se constituyen en beneficios otorgados por el Estado, con los cuales se apoya a contribuyentes en supuestos especiales.

En ese tenor, la regulación del impacto recaudatorio puede ser utilizada en favor del concepto que la doctrina conoce como de "presupuesto óptimo", mediante la utilización de instrumentos fiscales que alcancen, más allá del fin recaudatorio, el logro de objetivos sociales o económicos.

Teniendo en mente el hecho de que la sociedad colimense recibe beneficios en sectores cruciales como la asistencia social, la salud, la economía popular, la educación, la cultura y el desarrollo social, por conducto de las actividades que las asociaciones civiles realizan de manera filantrópica, la suscrita Diputada considera que tales actividades no deben generar el cobro de los impuestos estatales.

En este sentido, es posible ejemplificar con los casos de entidades como Coahuila, el Distrito Federal, Sinaloa, Nuevo León y Zacatecas, cuyas normas tributarias otorgan consideraciones especiales respecto del pago del Impuesto sobre Nóminas a asociaciones civiles no lucrativas que realicen actividades de beneficio social.



Ahora bien, nos concierne hacer cita de la prohibición contenida en el artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, cuyo texto indica:

«De conformidad con el artículo 28 de la Constitución General de la República, quedan prohibidas en el Estado las exenciones de impuestos».

Sin perjuicio de acatar lo dispuesto en la norma citada, es también conveniente hablar de la figura de la Tasa Cero, la cual es aplicada a los impuestos al tratarse de actividades que el Estado busca fomentar. No obstante, esta tasa no exime al contribuyente de declarar su actividad realizada ante el Servicio de Administración Tributaria.

Con el otorgamiento del beneficio de la Tasa Cero en impuestos estatales contemplados por la Ley de Hacienda, se lograría fomentar el desarrollo de asociaciones que tienen relación directa con el bien común; a la vez, se incrementaría el presupuesto real con que cuentan dichas asociaciones para realizar sus programas y alcanzar los fines propuestos.

Por otro lado, cabe decir que la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado de Colima, prevé en su artículo 45 que este tipo de instituciones no sean cargadas con contribuciones estatales. Sin embargo, la realidad es que tal medida no se hace extensiva para toda asociación civil con actividades altruistas o sin fines de lucro, puesto que se limita a las personas morales que operan bajo la figura de Institución de Asistencia Privada (I.A.P.)

Lo anterior refuerza el argumento de que es necesario, fundamentalmente, regular a las personas morales que realicen actividades de beneficio social y no lucrativas, de manera especial. Esto es, que el Código local en materia tributaria enumere las actividades que gozarán de la Tasa Cero en los impuestos de carácter estatal.

Por lo tanto, la propuesta de este documento consiste en reformar el Código Fiscal del Estado, a fin de disponer dentro de los derechos de los contribuyentes, la Tasa Cero para el caso de todas las organizaciones civiles que no tengan fines de lucro y que generen beneficios sociales; aclarando que éstas deberán encontrarse legalmente registradas, ya sea como Asociación Civil, Fundación o Institución de Asistencia Privada.

Es momento de retirar los impedimentos que frenan el desarrollo de la población; asimismo, es momento de retribuir a las organizaciones civiles que han traído avances tangibles a los grupos más vulnerables de nuestra sociedad. Colima



necesita un marco normativo más justo y compatible con la realidad de su ciudadanía.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- SE ADICIONA UN ARTÍCULO 35 BIS AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE COLIMA, QUEDANDO COMO SIGUE:

ARTICULO 35 BIS.- Se aplicará una tasa del cero por ciento en los impuestos previstos en la Ley de Hacienda del Estado, a favor de las personas morales que estén constituidas como asociación civil, fundación o institución de asistencia privada, que no persigan fines de lucro y que realicen preponderantemente alguna de las siguientes actividades:

- I. Fortalezcan y fomenten el goce y ejercicio de los derechos humanos;
- II. Fomenten condiciones sociales que favorezcan integralmente el desarrollo humano;
- III. Promuevan la realización de obras y la prestación de servicios públicos para beneficio de la población colimense;
- IV. Fomenten el desarrollo regional y comunitario de manera sustentable, el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y, la conservación y restauración del equilibrio ecológico;
- V. Realicen acciones de prevención y protección civil;
- VI. Apoyen a grupos vulnerables y en desventaja social en la realización de sus objetivos;
- VII. Presenten asistencia social en los términos de las leyes en la materia;



- VIII. Promuevan la educación cívica y la participación ciudadana para beneficio de la población;**
- IX. Apoyen las actividades a favor del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial;**
- X. Impulsen el avance del conocimiento, el desarrollo cultural, así como la conservación de la lengua española y las lenguas originarias;**
- XI. Desarrollen y promuevan la investigación científica y tecnológica;**
- XII. Promuevan las bellas artes, las tradiciones populares y, la restauración y mantenimiento de monumentos y sitios arqueológicos, artísticos e históricos, así como la preservación del patrimonio cultural, conforme a la legislación aplicable;**
- XIII. Proporcionen servicios de apoyo a la creación y el fortalecimiento de las organizaciones civiles mediante:**
 - a) El uso de los medios de comunicación;**
 - b) La prestación de asesoría y asistencia técnica;**
 - c) El fomento a la capacitación; y**
- XIV. Favorezcan el incremento de las capacidades productivas de las personas para alcanzar su autosuficiencia y desarrollo integral.**

Para obtener la tasa cero de los impuestos estatales contenida en este artículo, las organizaciones de la sociedad civil deberán acreditar que no persiguen ningún fin lucrativo, tanto en su propósito, como en sus programas y actividades.

La tasa cero del impuesto a la transmisión de la propiedad de vehículos automotores y sobre la tenencia o uso de vehículos solo operará respecto de los vehículos propiedad de las organizaciones a que se refiere este artículo que se destinen en su totalidad al cumplimiento de su finalidad.

El impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos, solo operará respecto de los que se lleven a cabo para allegarse de fondos



2015-2018
H. Congreso del Estado
de Colima
LVIII Legislatura

que les permitan solventar los gastos derivados del cumplimiento del objetivo de la organización.

Para que se consideren como actividades con tasa cero del impuesto a la prestación del servicio de enseñanza y sobre el servicio de hospedaje, éstas deberán ofrecerse de manera gratuita.

No están comprendidas dentro de este beneficio fiscal aquellas organizaciones que sí tengan un fin lucrativo, aunque éste no sea el preponderante; ni las que sean una agrupación eventual; o que no hayan formalizado su constitución legal como Asociaciones Civiles, Fundaciones o Instituciones de Asistencia Privada.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en plazo indicado por la ley.

ATENTAMENTE

Colima, Colima a 21 de Enero de 2016.

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



2015-2018
H. Congreso del Estado
de Colima
LVIII Legislatura

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

**DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS
GALINDO**

**DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA
RIVERA**

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA

**DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ
SEVILLA BLANCO**

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS



2015-2018
H. Congreso del Estado
de Colima
LVIII Legislatura

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO

DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

**DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ
PINEDA**